

## Poder Ejecutivo

### ACUERDO EJECUTIVO No. 0011-SE-2016

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, garantiza a los profesionales en el ejercicio de la docencia, su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa.

**CONSIDERANDO:** Que es preciso adoptar medidas de compensación salarial con un enfoque de equidad social para garantizar el bienestar de la población, tomando en cuenta el índice de inflación registrado en los últimos años, sosteniendo a la vez, las acciones de control del gasto público necesarias para mantener la actual disciplina fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Responsabilidad Fiscal, establece que el incremento anual del gasto corriente nominal de la Administración Central, no puede ser mayor al promedio anual de los últimos diez (10) años del crecimiento real del Producto Interno Bruto (PIB), más la proyección de la inflación promedio para el siguiente año.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario reconocer el valioso aporte del personal docente activo en el sistema educativo público, para alcanzar la meta relacionada con la impartición de clases de al menos doscientos días al año, por su incidencia en pro del mejoramiento de la calidad educativa, motivo por el cual, el Gobierno de la República, con el ánimo de estimular la dedicación y el trabajo eficiente de los docentes, estima conveniente efectuar acciones orientadas a resolver las necesidades habitacionales de este segmento de la población, mediante el otorgamiento de un subsidio de vivienda.

**CONSIDERANDO:** Que el nivel de endeudamiento actual que reflejan algunos docentes hondureños, motiva al Gobierno de la República, a promover a través del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), alternativas viables como

el establecimiento de préstamos para la consolidación de deudas con tasas de interés y plazos de pago más convenientes.

**POR TANTO:** En el ejercicio de sus atribuciones y en la aplicación de los Artículos 157, 165, 178, 179 y 245 párrafo primero, numerales 11 y 19 y, 248 de la Constitución de la República; 1 y 4 de la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central; 3 del Decreto Legislativo No. 224-2010; 1, 3 y de la Ley de Emergencia Fiscal y Financiera; 124 y 191 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para el Ejercicio Fiscal 2016; 29, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aplicar a cada docente que labora en el sistema educativo público, un ajuste salarial equivalente a **Un Mil Ochocientos Lempiras (L.1,800.00)**, el que será pagado en forma diferida de la siguiente manera:

- a) A partir de septiembre de 2016, Ochocientos Lempiras Exactos (L.800.00).
- b) A partir de septiembre de 2017, Un Mil Lempiras Exactos (L.1,000.00).

Para el cálculo del décimo tercer mes en concepto de aguinaldo y el décimo cuarto mes de salario en concepto de compensación social, al igual que la bonificación por vacaciones, se utilizará según corresponda a cada período de tiempo, el incremento descrito anteriormente.

Queda entendido que la aplicación del ajuste antes mencionado, se hará a cada docente que imparta al menos treinta y seis (36) horas clase a la semana, sin perjuicio del número de plazas que ocupe. En caso que el docente imparta menos de treinta y seis (36) horas clase semanales, el ajuste se aplicará en forma proporcional a las horas laboradas.

**SEGUNDO:** Los cálculos para el pago de la hora clase y los beneficios colaterales determinados en el Estatuto del Docente y su Reglamento, identificados como: puesto desempeñado, antigüedad, grado académico, calificación académica, méritos profesionales y zona de trabajo, no se verán afectados con el ajuste salarial aprobado mediante el presente Acuerdo; por consiguiente, se mantendrán fijos los valores actuales.

**TERCERO:** Otorgar a los docentes del sistema educativo público nacional que impartieron al menos doscientos días de clase, un subsidio de **Sesenta Mil Lempiras Exactos (L.60,000.00)**, para acceder a la compra de una vivienda, siempre que no posean una vivienda propia.

La Secretaría de Educación y la Comisión Nacional de Vivienda y Asentamientos Humanos (CONVIVIENDA), reglamentarán la aplicación de este beneficio, en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Impulsar a través del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), el establecimiento de medidas de alivio que permitan reducir el nivel de endeudamiento de los docentes que laboran en el sistema educativo público, facilitando el otorgamiento de préstamos para consolidación de deudas con mejores tasas de interés y plazos de pago más convenientes.

**QUINTO:** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**  
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR DE  
GOBIERNO

Por Delegación del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario  
Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

**MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

## Poder Ejecutivo

ACUERDO EJECUTIVO No. 052-2016

### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República, tiene a su cargo la administración general del Estado y, por ende, la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario adoptar medidas de compensación salarial con un enfoque de equidad social al personal que trabaja bajo el régimen de Servicio Civil, así como al personal que labora bajo la modalidad de jornal, para estimular la dedicación y el trabajo eficiente de los servidores públicos, a través del establecimiento de salarios más justos y equitativos que les permitan su crecimiento, el desarrollo de una carrera profesional y una compensación acorde al costo de vida actual, tomando en cuenta las posibilidades financieras del Estado, las medidas de contención del gasto público para el control del déficit fiscal, entre otros factores claves para mantener las finanzas públicas sanas.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Diálogo Bipartita integrada por los representantes de los servidores públicos y del Gobierno, después de realizar los análisis correspondientes, ha logrado concertar un ajuste salarial para los empleados de la Administración Central, coherente con el índice de inflación registrado en los últimos años, y el crecimiento de la economía, sin alterar la capacidad del Estado, para la atención de otras necesidades prioritarias, así como su disponibilidad para la inversión.

**POR TANTO:** En el ejercicio de sus atribuciones y en la aplicación de los Artículos 128 numeral 3, 235 y 245 párrafo